

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**ANUNCIO DEL “PROYECTO GRUPO 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PAR VIAL DEL SECTOR JESÚS DE
NAZARETH Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, CIUDAD
DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ”**

CONSIDERANDO:

- Que,** conforme el artículo 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados..."*;
- Que,** conforme se establece en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;
- Que,** acorde lo señala el artículo 227 de la Carta Magna: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Carta Fundamental, establece: *"...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativas, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."*;
- Que,** conforme lo señala el artículo 265 de la Constitución de la República: *"...El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades..."*;
- Que,** de acuerdo a lo señalado en el artículo 314 de la Carta Fundamental, los servicios que brinde el Estado deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** lo señalado en el artículo 323 de la Constitución de la República, señala: *"...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación..."*

- Que,** acorde al artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que: *"...son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas..."*;
- Que,** el marco jurídico ecuatoriano en su artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 señala las atribuciones de la alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe en su artículo 142: *"...Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales..."*;
- Que,** conforme el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD Expropiación, en donde menciona que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación;
- Que,** el primer y segundo inciso del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, prescriben: *"Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y. la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima*

autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.”;

- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 60 prescribe: “...Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo...”;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 prescribe: “Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 establece que: Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58 preceptúa: “...Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes...”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala en el artículo 58.1.-Negociación y precio, y dice que: “..Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta...”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala artículo 58.2.- Falta de acuerdo. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

- Que,** por ser el anuncio del proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que constituye un acto de poder público de acuerdo al artículo 76 numeral 7 letal I) de la Constitución de la República.
- Que,** Con fecha 21 de marzo del 2022, mediante oficio GADMCMANTA-ALCA-2022-0047-O fue solicitado al BDE el financiamiento para la ejecución del proyecto "Construcción del Sistema Hidrosanitario y Obras Complementarias para Recuperación del Borde Costero de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí".
- Que,** Mediante oficio Nro. GADMCMANTA-ALCA-2022-0125-O de fecha 24 de julio del 2022 fue actualizada la información técnica del proyecto, en virtud de las reuniones y mesas de trabajo efectuadas entre los equipos técnicos GADM Manta – EPAM y evaluación de Sucursal BDE.
- Que,** Con fecha 17 de octubre del 2022, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador BP, ha aprobado un financiamiento por hasta USD 44.193.468,51 para la ejecución del proyecto "Construcción del Sistema Hidrosanitario y Obras Complementarias para Recuperación del Borde Costero de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí".

- Que,** En relación al proyecto del Grupo 1. mediante Memorando Nro. MTA-DDOP-MEM170720231058 de fecha 17 de julio de 2023, la Dirección de Obras Públicas solicita a la Dirección de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos identificar las posibles afectaciones a previos privados, y continuar con el proceso de regularización del área necesaria para la ejecución del proyecto “GRUPO 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”.
- Que,** Con fecha 14 de septiembre de 2023 el Ing. Elvis Giler Mendoza en calidad de director de Avalúos y Catastros, hace conocer a la Ing. Eliana Zambrano Tello en calidad de Directora de Obras Públicas lo siguiente: De la revisión al trazado propuesto informo a usted que: Se encuentran afectados dos predios, identificados con las claves catastrales 1-22-26-11-000 y 1-22-26-12-000; esta información fue proporcionada anteriormente mediante memorando MTA-DDAC-MEM-280720230925.
- Que,** mediante MEMORANDO No MTA-DDOP-MEM-210920232115 de fecha 21 de septiembre del presente año, en el que en su parte pertinente menciona " En virtud del ámbito de las competencias y atribuciones de la Dirección de Planificación Institucional, me permito solicitar se indique si el proyecto Construcción De Redes De Agua Potable y Alcantarillado Y Obras Complementarias En La Parroquia Manta, Ciudad De Manta, Provincia De Manabí” – Sector Jesús De Nazareth, enmarcado dentro del Plan Legado, guarda concordancia con los objetivos de desarrollo territorial, expresados en el Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial”. Al respecto una vez que se ha realizado la respectiva revisión y validación de lo solicitado con el Plan de Desarrollo (PDOT), esta Dirección concluye que el proyecto “Construcción De Redes De Agua Potable y Alcantarillado Y Obras Complementarias En La Parroquia Manta, Ciudad De Manta, Provincia De Manabí” – Sector Jesús De Nazareth”, guarda concordancia y es compatible con los objetivos y programas priorizados en el PDOT.
- Que,** Con fecha 26 de septiembre de 2023 la Ing. Eliana Zambrano Tello en calidad de Directora de Obras Públicas mediante informe MTA-DDOP-MEM-260920231437 solicita criterio jurídico a esta procuraduría e indica lo siguiente: “...Con fecha 14 de septiembre la Dirección de Avalúos y Catastros mediante memorando MTADDAC-MEM-140920230949 indicó que, de acuerdo al trazado propuesto, 2 de los 14 predios identificados con las claves catastrales 1-22-26-11-000 y 1-22-26-12-000 tienen un porcentaje de afectación del 84.84% y del 40.84% respectivamente. Con este antecedente, y en virtud de avanzar con el proceso dentro de los tiempos planificados, se solicita gentilmente la recomendación jurídica y el procedimiento según lo que a derecho corresponda, a fin de intervenir en los dos predios antes referidos considerando el porcentaje de afectación de los mismos.
- Que,** mediante informe MTA-DPSI-161020231649 de fecha 16 de octubre de 2023 la Procuraduría Síndica hace conocer la normativa jurídica aplicable al presente caso.
- Que,** con fecha 20 de octubre del 2023 la Dirección de Obras Públicas emite el memorando MTA-DDOP-MEM-201020231641 dirigido a la Procuraduría Síndica, en donde hace conocer lo siguiente: “... solicito se proceda a expedir el acto administrativo correspondiente para realizar el anuncio del proyecto “ GRUPO 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PAR VIAL DEL SECTOR JESUS DE NAZARETH Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ”, con el objetivo de cumplir el debido proceso establecido en la Norma correspondiente, para lo cual, se adjuntan los informes técnicos...”
- Que,** dentro de los anexos adjuntos al memorando MTA-DDOP-MEM-201020231641, se encuentra el perfil del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO Y

OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA RECUPERACIÓN DEL BORDE COSTERO DE LA CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ 90+ BARRIOS”, en el que se encuentra el Grupo 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ” – Sector Jesús de Nazareth, mismo que tiene como fecha de inicio 24 de julio de 2023 y como área de influencia 660 hectáreas correspondientes a parroquia Manta y específicamente en el sector Jesús de Nazareth el área de influencia de la vía es de 54 hectáreas.

Que, con fecha 8 de noviembre de 2023, mediante memorando MTA-DDOP-MEM-081120231500 se nos hace conocer el alcance realizado por la Ing. Eliana Zambrano Tello, en donde se adjunta el perfil de proyecto Grupo 1 que determina lo siguiente: “...El área de influencia general del Proyecto es 660 hectáreas correspondientes a parroquia Manta y específicamente en el sector de Jesús de Nazareth el área de influencia de la vía es de 54 hectáreas, y la fecha de inicio será el 4 de diciembre de 2023.

Que, con memorando MTA-DPSI-MEM-201020231641 de fecha 10 de noviembre de 2023, la Procuraduría Síndica solicitó a la Dirección de Obras Pública se haga conocer sobre los predios que se verán afectados por la implementación del proyecto denominado "Grupo 1- Construcción de redes de agua potable y alcantarillado, Par Vial del sector Jesús de Nazareth y obras complementarias de la parroquia Manta",

Que, con memorando MTA-DDOP-MEM-171120231049 de fecha 17 de noviembre de 2023, la Ing. Eliana Zambrano Tello hace conocer los bienes afectados por el proyecto denominado "Grupo 1- Construcción de redes de agua potable y alcantarillado, Par Vial del sector Jesús de Nazareth y obras complementarias de la parroquia Manta"

Clave catastral:1-22-26-11-000

Ficha registral: 30111

Propietario: Montehermoso López Roberth y Diego

Clave catastral:1-22-26-12-000

Ficha registral: 30167

Propietario: López López Eugenia Marlene e Intriago Walter.

Dentro del perfil del proyecto "Grupo 1- Construcción de redes de agua potable y alcantarillado y obras complementarias en la parroquia Manta, ciudad de Manta, Provincia de Manabí - Par Vial del sector Jesús de Nazareth, se señala el presupuesto referencial de dicha etapa en la cantidad de 24.490.347,07.

Y aclara que la ejecución correspondiente a la referida obra es de 180 días.

Que, la Ing. Marciana Valdivieso Zamora en calidad de alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta emitió la Resolución Ejecutiva No. MTA-2023-ALC-166 de delegación al Coordinador General de Planificación Estratégica.

AMPARADO EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS COMO DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GADMC-MANTA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA MTA-2023-ALC-166;

RESUELVE:

Art. 1.- ANUNCIAR EL PROYECTO denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA RECUPERACIÓN DEL BORDE COSTERO DE LA CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ 90+ BARRIOS”, en el que se

encuentra el Grupo 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ - Sector Jesús de Nazareth "; cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Art. 2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- El proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA RECUPERACIÓN DEL BORDE COSTERO DE LA CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ 90+ BARRIOS", en el que se encuentra el Grupo 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ - Sector Jesús de Nazareth", tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la ciudad de Manta, mediante la rehabilitación y repotenciación de sistemas hidrosanitarios, ampliación de red vial, e incremento de la oferta de agua potable, específicamente lo siguientes: Construir redes de agua potable y alcantarillado sanitario en las 5 parroquias urbanas de la ciudad de Manta. • Reducir el Índice de Agua no Contabilizada (ANC) en la ciudad de Manta • Ampliar las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial. • Descontaminar el perfil costero, mediante la eliminación de descargas de aguas servidas a colectores de aguas lluvias. • Fomentar el crecimiento turístico de la ciudad de Manta • Mejorar la gestión recaudatoria y operativa del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable. • Mejorar las condiciones de habitabilidad de la ciudad de Manta • Mejorar el equipamiento urbano de la ciudad. • Generar fuentes de trabajo durante la construcción y operación del proyecto.

Art. 3.- ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. - El Área de influencia general del proyecto es 660 hectáreas correspondientes a parroquia Manta y específicamente en el sector Jesús de Nazareth, el área de influencia es de 54 hectáreas, dentro de dichas áreas de influencia se encuentran ubicados los bienes identificados con las claves catastrales 1-22-26-11-000 y 1-22-26-12-000 los mismos que son afectados por el trazado con 84.84% y 40.84% respectivamente.

Art. 4.- FECHA DE INICIO DE PROYECTO Y PLAZO. – La fecha de inicio del proyecto Grupo 1 correspondientes a parroquia Manta y específicamente en el sector de Jesús de Nazareth es el 4 de diciembre de 2023, y el plazo de ejecución será de 180 días.

Art. 5.- FIJACIÓN DEL AVALÚO. - A través del funcionario correspondiente, notifíquese a la Dirección de Avalúos y Catastros, a fin de que procedan a fijar el avalúo de los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia y que se encuentra afectado con la obra pública antes indicada, y que se cumpla con lo que contempla el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Art. 6.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en la ciudad de Manta y en la página electrónica de esta Municipalidad de Manta, encárguese de la presente disposición la Dirección de Comunicación.

Art. 7.- NOTIFICACIONES. – Disponer la notificación de la presente Resolución a la Secretaría Municipal, debiendo notificar a siguientes personas:

#	COD. CATASTRAL	PROPIETARIO	AFECCIÓN
1	1-22-26-11-000	MONTEHERMOSO LOPEZ ROBERTH Y DIEGO	84.84%
2	1-22-26-12-000	LOPEZ LOPEZ EUGENIA MARLENE E INTRIAGO WALTER	40.84%

Así como también, a la Dirección de Avalúos y Catastro, al Registro de la Propiedad del cantón Manta, a la Dirección de Obras Públicas y a la Procuraduría Síndica.

Suscrito en la ciudad de Manta, a los 27 días de noviembre de 2023.

Ing. Marcos Paul Benites Donoso
**COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.**